

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-13

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DISPONER QUE LAS AGENCIAS DE LA RAMA EJECUTIVA CONSIDEREN PARA CUBRIR PUESTOS VACANTES A LOS EMPLEADOS QUE SEAN CESANTEADOS EN LA CORPORACIÓN DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

POR CUANTO: Es una responsabilidad ineludible del Gobernador procurar un balance adecuado entre los ingresos y los gastos del gobierno y lograr la utilización más eficaz posible de todos los recursos disponibles.

POR CUANTO: Con el propósito de agilizar el gobierno y promover la más eficiente utilización de los recursos se proyecta la eliminación de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) como agencia, y que se concentren sus funciones en el Departamento de la Vivienda.

POR CUANTO: Es también responsabilidad del Gobernador velar y ejecutar todas las acciones que estén a su alcance, por el bienestar de los empleados públicos, de forma que se pueda propiciar, en la medida posible, cierto grado de estabilidad laboral dentro del marco de las leyes correspondientes.

POR CUANTO: Es necesario establecer un mecanismo para viabilizar, a tono con las oportunidades y recursos disponibles, la reubicación de los empleados afectados por la eliminación de la CRUV en otras agencias o dependencias gubernamentales.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en consideración a lo anteriormente indicado dispongo:

PRIMERO : Todas las agencias e instrumentalidades del Poder Ejecutivo evaluarán y considerarán los empleados de la CRUV para aquellos puestos que tengan vacantes y que por necesidad del servicio sea necesario reclutar personal, de conformidad con lo siguiente:

A. La CRUV le notificará a la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP) una relación de todos sus empleados que consientan ser trasladados a otras agencias del Poder Ejecutivo, incluyendo a puestos similares o en descenso, para que OCAP los evalúe y determine las clases de puestos equivalentes a los que cualifican estos empleados.

B. Toda agencia e instrumentalidad del Poder Ejecutivo que determine necesario reclutar personal para un puesto vacante, antes de iniciar el procedimiento para cubrir el mismo, le notificará de su intención a OCAP y ésta le enviará el nombre de no más de cinco (5) candidatos de los empleados que cualifiquen de la CRUV, de existir alguno.

C. La agencia o instrumentalidad tendrá que evaluar y considerar los candidatos que le envíe OCAP y podrá reclutar uno de éstos si, dentro de su discreción como autoridad nominadora, considera que reúne los requisitos mínimos para ocupar el puesto. Si la agencia o instrumentalidad determina que no va a cubrir el puesto con uno de los candidatos que le envíe OCAP, así se lo notificará a ésta y procederá con su procedimiento usual de reclutamiento de personal.

SEGUNDO : Además de lo dispuesto en el Apartado PRIMERO de esta Orden Ejecutiva, OCAP orientará a los empleados que no puedan ser reubicados para que sometan las solicitudes apropiadas para competir y ser incluidos en los registros de elegibles de la Administración Central, de los Administradores Individuales y de las instrumentalidades del Poder Ejecutivo. Los jefes de las agencias designadas Administradores Individuales e instrumentalidades del Poder Ejecutivo coordinarán con la OCAP y le remitirán solicitudes de examen para los empleados de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda que no puedan ser reubicados, de manera que también puedan competir para ingresar en los registros de esas agencias.

TERCERO : Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y se mantendrá en vigor hasta tanto quede consumada la eliminación de la CRUV, excepto en lo referente a la obligación de OCAP de brindar asistencia y asesoramiento a los

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-13

empleados cesanteados, dispuesta en el SEGUNDO apartado, la cual continuará en efecto mientras sea necesario.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de abril de 1991.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 4 de abril de 1991.


Arnaldo A. Mignucci Giannoni
Secretario de Estado Interino